

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8831 LEY 11/1985, de 9 de mayo, sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un importe total de 1.256.000.000 de pesetas para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 23 de octubre de 1980 fue firmado un Tratado de Amistad y Cooperación con la República de Guinea Ecuatorial, aplicado provisionalmente desde dicha fecha y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 14 de abril de 1982, con la firma del Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

En las cartas anejas al citado Tratado aparecen reconocidos por el Gobierno español un conjunto de compromisos y acuerdos de

cooperación que se han ido concretando en actuaciones que han requerido en todo momento la oportuna cobertura económica para su cumplimiento y realización.

Dado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 no ha sido consignado ningún crédito específico para hacer frente a los compromisos reconocidos en el mencionado Tratado, y puesto que se han continuado realizando gastos en función de dicha cooperación, se hace precisa la habilitación de los recursos oportunos para su atención.

Iniciada la tramitación del oportuno expediente, en el mismo han recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado.

El importe total de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito a conceder, procede fijarlo en 1.256.000.000 de pesetas, a financiar con crédito del Banco de España, que no devengará interés.

Artículo primero.

Se reconocen como obligaciones generales del Estado, convalidándolas, las contraídas como consecuencia de las acciones de cooperación con Guinea Ecuatorial, realizadas en ejercicios precedentes y cuyo costo, por importe de 361.970.515 pesetas, se ha de financiar con los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se conceden por esta Ley, con aplicación a las Secciones que a continuación se especifican:

Concepto	Programa	Explicación	Cuantía
12.16.791	50	<i>Asuntos Exteriores</i> Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial. Por acciones en el sector sanitario, de atención a enfermos ecuatoguineanos y otras de cooperación	222.714.147
16.05.791.1	50	<i>Interior</i> Inspección de la Policía Nacional. Por la construcción y equipamiento de un cuartel para las fuerzas de seguridad y obras de adaptación de segundos escalones	36.254.368
18.03.722	50	<i>Educación y Ciencia</i> Universidad Nacional de Educación a Distancia. Por acciones de cooperación desarrolladas al amparo del Convenio Cultural con Guinea Ecuatorial	26.612.000
23.08.791	50	<i>Transportes, Turismo y Comunicaciones</i> Secretaría General de Turismo. Por acciones en el sector de comunicaciones y de mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto de Malabo	76.390.000

Artículo segundo.

Se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un importe total de 1.256.000.000 de pesetas a los presupuestos de gastos en vigor de las secciones que a continuación

se especifican para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial, condicionados, en la parte concurrente, a las convalidaciones que se conceden en el artículo anterior.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Concepto	Programa	Explicación	Cuantía
17.07.732	50	<i>Obras Públicas y Urbanismo</i> Instituto de Promoción Pública de la Vivienda. Para la construcción de 218 viviendas en Malabo y Bata	319.900.000
18.04.791	50	<i>Educación y Ciencia</i> Dirección General de Enseñanza Universitaria. Para ejecución de programas de materia educativa	22.886.331

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Concepto	Programa	Explicación	Cuantía
12.16.791	50	<i>Asuntos Exteriores</i> Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial. Para acciones en el sector sanitario, de atención a enfermos, transporte aéreo y marítimo y otras de cooperación ..	416.796.246
14.01.791	50	<i>Defensa</i> Para los programas de formación de cuadros, prácticas de mando y becas	200.161.055
16.05.791.1	50	<i>Interior</i> Inspección de la Policía Nacional. Para la construcción y equipamiento de un cuartel para las Fuerzas de Seguridad, adaptación de segundos escalones y mantenimiento de la Seguridad del Estado	54.254.368
16.05.791.2	50	Cuerpo Superior de Policía. Para el programa de formación de cuadros y suministro de materiales	6.000.000
17.06.791	50	<i>Obras Públicas y Urbanismo</i> Dirección General de Obras Hidráulicas. Para obras de suministro de aguas a la ciudad de Bata	20.000.000
18.03.722	50	<i>Educación y Ciencia</i> Universidad Nacional de Educación a Distancia. Para acciones de cooperación desarrolladas al amparo del Convenio Cultural con Guinea Ecuatorial	26.612.000
19.02.791	50	<i>Trabajo y Seguridad Social</i> Secretaría General Técnica. Para programas de cooperación en materia sociolaboral y empleo	20.000.000
21.01.791	50	<i>Agricultura, Pesca y Alimentación</i> Para los programas de cooperación en el sector agrícola	57.000.000
22.04.791	50	<i>Presidencia</i> Instituto Geográfico Nacional. Para cumplimiento del Acuerdo complementario sobre Asistencia Técnica en el campo de las Ciencias Geográficas	16.000.000
23.08.791	50	<i>Transportes, Turismo y Comunicaciones</i> Secretaría General de Turismo. Para acciones en el sector comunicaciones y de mantenimiento de los servicios de seguridad en los aeropuertos	96.390.000

Artículo tercero.

Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar, en los presupuestos de los Organismos autónomos afectados por cuanto se indica en el artículo precedente, las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Artículo cuarto.

Los citados créditos extraordinarios y suplementos de crédito se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

8832 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13176, primera columna, décimo párrafo, línea séptima, donde dice: «... quienes suscribieron acciones cotizadas en Bolsa.»; debe decir: «... quienes suscribieran acciones cotizadas en Bolsa.»

En la página 13177, primer columna, artículo 4.º, línea tercera, donde dice: «... los tipos de gravamen establecidos...»; debe decir: «... los tipos de gravamen, establecidos...».

En la página 13177, primera columna, artículo 5.º, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... de los mismos serán de libre fijación...»; debe decir: «... de los mismos, serán de libre fijación...».

En la página 13177, primera columna, artículo 7.º, punto 1, línea cuarta, donde dice: «... en el número 2 de la letra h)...»; debe decir: «... en el número 4 de la letra h)...».

En la página 13177, primera columna, artículo 8.º línea segunda, donde dice: «... fincas lurbanas...»; debe decir: «... fincas urbanas...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8833 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 sobre acceso mediante promoción interna a las Escalas de Expertos y Especialistas de Servicios Generales de Enseñanzas Integradas del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que se reservarán a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a las Escalas de Servicios Generales de Enseñanzas Integradas por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de las